



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Bogotá, D.C.

13 AGO 2007

4098

MEMORANDO

PARA: DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, INTERVENTORES.

DE: SECRETARIO GENERAL Y SUBDIRECTOR FINANCIERO

ASUNTO: Autorización asunción de compromisos con cargo a apropiaciones presupuestales futuras.

Me permito resumir brevemente las normas presupuestales vigentes relacionadas con la asunción de compromisos amparados en autorizaciones dadas por el CONFIS para comprometer recursos de apropiaciones presupuestales futuras, así:

El artículo 151 de la Constitución Política menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; asimismo en el Capítulo 3 del Título XII artículos 345 y 347 ordena que en tiempo de paz no se podrá hacer erogaciones que no estén incluidas en el presupuesto de gastos y que el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el estado pretende realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

De conformidad con la autorización dada por el Congreso en el artículo 24 de la Ley 225 de 1995 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" y consagra, entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 14. "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

Artículo 24. "El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización....."

Los artículos 10º y 11º del capítulo II de la Ley 819 de 2003 decreta sobre las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, con respecto a las ordinarias que son las que utiliza el Ministerio, la norma establece: "El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando sus ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta Ley.

SUBDIRECTORA

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se solicite se deberá contar con apropiación del 15% la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.....”

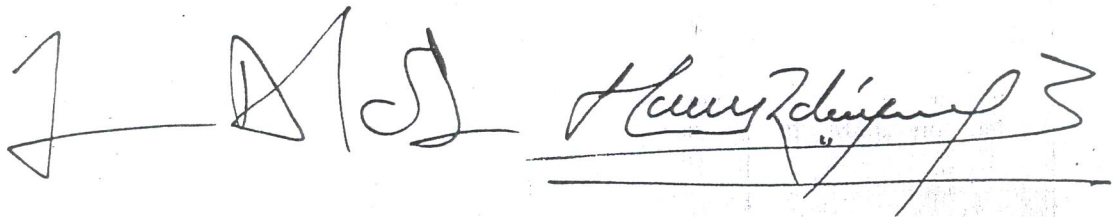
El artículo 1° del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 establece: “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras”

A la luz de las anteriores disposiciones se concluye lo siguiente:

- El procedimiento es anual y las apropiaciones incluidas en la Ley de Presupuesto de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que deben ser comprometidas y ejecutadas durante la vigencia fiscal respectiva. (Principio de Anualidad)
- No es posible a ninguna entidad pública adelantar la ejecución de un compromiso contraído con una autorización dada por el CONFIS para comprometer apropiaciones de vigencias futuras; por tanto la ejecución debe efectuarse en el año para el cual fue aprobado el cupo.
- Como las autorizaciones de vigencias futuras son un instrumento de compromiso, pero el recurso es apropiado a la entidad al inicio de cada una de las vigencia autorizadas, solamente se puede ejecutar y pagar compromisos hasta el monto de la apropiación destinada en cada una de ellas.
- La ejecución presupuestal no puede ser superior a la apropiación que ampara el compromiso en la respectiva vigencia, pues ello implicaría efectuar un gasto por fuera del presupuesto, violando el principio de anualidad y contrariando las normas constitucionales y legales resumidas anteriormente.
- Las normas presupuestales vigentes prohíben tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

Cordialmente,



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Henry Rodríguez'. Below the signature is a rectangular stamp, though its text is mostly illegible due to fading and the angle of the document. The stamp seems to contain some official information, possibly related to the CONFIS mentioned in the text above.